

en 24 de Julio

CIRCULAR.

Tabacos.

**E**l Señor Director general de impuestos indirectos y efectos estancados me dice lo que sigue:

*„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 del actual se me ha comunicado la real orden siguiente: El Rey, autorizado por el decreto de las Cortes de 29 de junio último para establecer los precios á que deban venderse los tabacos de humo, se ha servido mandar se fijen los siguientes:*

*La libra de tabaco brasil, á diez reales vellon.*

*La de cigarros de la Habana, á cincuenta reales.*

*La de los de hoja habana fabricados en la península, á treinta reales.*

*La de mixtos de hoja habana y virginia, á veinte reales.*

*La de tusas de Goatemala, á cincuenta reales.*

*La de las fabricadas en la península, á treinta reales.*

*La de cigarros de virginia fabricados en la península, á catorce reales. = Y que se publique esta tarifa suspendiendo hacer alteracion por ahora en las clases de polvo hasta que se tomen otros conocimientos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Y la inserto á V. S. para el propio fin, con inclusion de 20 eemplares, á fin de que se sirva disponer su circulacion y publicacion, precedidos los repesos y recuentos de los tabacos existentes de dichas clases en la provincia con las formalidades correspondientes, que constarán de los testimonios que se servirá V. S. remitirme sin pérdida de tiempo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1821. = Juan Angel Caamaño. = Señor Intendente de Granada.”*

Lo que comunico á VV. para su debido conocimiento, y que lo haga entender al público de ese pueblo.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 31 de julio de 1821.

*Pedro Miranda Florez.*

